

REGLAMENTO GENERAL DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO ACADÉMICO ESTUDIANTIL

La reforma parcial del **Reglamento General de Evaluación del Desempeño Académico Estudiantil de la Universidad de Falcón** entra en vigencia a partir de la fecha de su aprobación en Consejo Universitario de la UNIVERSIDAD DE FALCÓN N° CU-EXT-0130-2015 a los veinticinco (25) días del mes de junio de dos mil quince (2015). Quedando derogados los reglamentos anteriores de fecha cuatro (4) agosto de 2011, trece (13) de junio de dos mil doce (2012) y quince (15) de agosto de 2014 respectivamente. Se anexan al presente documento, el Reglamento debidamente reformado para su debida publicación.

REGLAMENTO GENERAL DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO ACADÉMICO ESTUDIANTIL

El presente Reglamento se fundamenta en las disposiciones sobre evaluación del desempeño académico estudiantil contenidas en la Ley de Universidades y en el Estatuto Orgánico de la Universidad de Falcón (Artículo 71).

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y Fines de la Evaluación

Artículo 1: El presente Reglamento regirá el proceso de Evaluación del Desempeño Académico de los alumnos cursantes en las Carreras que ofrece la Universidad de Falcón (UDEFA).

Artículo 2: La Evaluación del Desempeño Académico Estudiantil, constituye un proceso integral, continuo, acumulativo, cooperativo y científico de valoración de los logros alcanzados por el alumno, en función de los objetivos formulados en los programas de las asignaturas que conforman el pensum de estudios de cada carrera y de su adaptación personal – social al ámbito universitario.

- a. Se entiende por evaluación **integral** aquella en la cual el alumno es evaluado en todas sus dimensiones, demostradas a través de su rendimiento académico, su capacidad de información, conocimiento, comprensión, aplicación, análisis, síntesis, valoración y exploración; igualmente se revela en su ajuste personal, social y ético.
- b. Se entiende por evaluación **continua** aquella que cubre todas y cada una de las etapas previstas para el logro de los objetivos. La evaluación no debe entenderse como la fase culminante del proceso enseñanza-aprendizaje; ella siempre conduce a un aprendizaje posterior.
- c. Se entiende por evaluación **acumulativa** aquella en la cual el profesor mantiene un registro permanente de las apreciaciones más significativas de la actuación del alumno.
- d. Se entiende por evaluación **cooperativa** aquella que demanda la participación integrada de todas las personas que intervienen en el proceso de aprendizaje y que puedan aportar datos para una mayor valoración de la actuación del alumno.
- e. Se entiende como evaluación **científica** aquella que fundamenta su acción en la investigación, haciendo uso de técnicas, métodos y procedimientos acordes con los diferentes objetivos a evaluar, utilizando los instrumentos que garanticen la validez y confiabilidad de las observaciones.

Artículo 3: La Evaluación del Desempeño Académico Estudiantil se fundamenta en normas y principios de investigación y experimentación, los cuales permiten la utilización de técnicas e instrumentos acordes con los diferentes objetivos a evaluar y a la vez determinar la validez, confiabilidad y practicidad de las técnicas e instrumentos de evaluación.

Artículo 4: La Evaluación del Desempeño Académico Estudiantil se orientará hacia los siguientes fines:

- a. Valorar el nivel de logros del aprendizaje alcanzado por el alumno de acuerdo a los patrones deseables formulados por la Universidad, y los contenidos y objetivos de los planes de estudio.
- b. Diagnosticar los factores que afectan el rendimiento estudiantil con fines de orientación académica.
- c. Analizar y estudiar los resultados del rendimiento académico del alumno como un componente en la determinación del grado de eficiencia, eficacia y adecuación de los diferentes diseños curriculares, con la finalidad de introducir los cambios, ajustes correctivos necesarios.
- d. Conocer sobre la adaptación personal social del estudiante en el medio en el cual se desempeña.

Artículo 5: La Evaluación del Desempeño Académico Estudiantil será de tres tipos: diagnóstica, formativa y sumativa. Cada actividad de evaluación contemplada en el programa de cada materia será clasificada de acuerdo a esta tipología.

- a. La evaluación diagnóstica determinará el nivel cognoscitivo en que se encuentra el alumno al iniciarse la etapa correspondiente al proceso de aprendizaje.
- b. La evaluación formativa permite establecer los logros y las dificultades del proceso enseñanza-aprendizaje, a los fines de la reorientación inmediata de éste en los casos en que sea necesaria.
- c. La evaluación (sumativa) (acumulada o totalizada) valora el resultado del proceso enseñanza-aprendizaje al finalizar cada unidad del programa o cada lapso o período académico. Tales resultados se traducirán en calificaciones.

Artículo 6: La adaptación personal social es cualquier acción por medio de la cual el comportamiento del estudiante se manifiesta de modo más favorable en relación con el medio en el cual se desenvuelve. La adaptación personal social se evaluará a través de las manifestaciones de la conducta del estudiante expresado oportunamente según lo siguiente:

1. Nivel de madurez.
2. Estabilidad emocional.
3. Conciencia de las propias limitaciones.
4. Flexibilidad.
5. Capacidad de rectificación de los propios errores.
6. Capacidad de aceptación de críticas.
7. Respeto y confianza en sí mismo.
8. Capacidad de ejecución y resolución sus propios problemas.

Artículo 7: Los profesores deberán referir a la Unidad de Crecimiento y Desarrollo Humano aquellos casos de estudiantes cuyas manifestaciones en su adaptación social y en su rendimiento estudiantil (Índice de Desempeño Académico inferior a 12 puntos), requieran diagnóstico, tratamiento o cualquier otra medida que sea de beneficio para el estudiante, la Institución y la sociedad.

CAPITULO II

Del Régimen de Estudios

Artículo 8: Los planes de estudio de las distintas carreras que ofrece la Universidad de Falcón, se organizarán bajo el sistema de períodos académicos semestrales y unidades crédito.

Parágrafo Primero: El período académico tendrá una duración de quince (15) semanas hábiles, de las cuales catorce (14) corresponden a escolaridad (dictado de clase y evaluaciones parciales) y una (1) para actividades académico – administrativas (Pruebas sustitutivas, Evaluaciones extraordinarias, Planificación del período académico e Inscripciones). Durante este período, el estudiante podrá inscribir un mínimo de ocho (8) unidades crédito y un máximo de dieciocho (18) unidades crédito, y podrá disfrutar de todos los beneficios académicos contemplados en el presente reglamento previo cumplimiento de los requisitos establecidos en él.

Parágrafo Segundo: Modalidades distintas al régimen semestral, podrán ser establecidas por las Escuelas previo estudio y aprobación del Consejo Universitario.

Artículo 9: Los estudios en la Universidad de Falcón, abarcarán actividades de carácter teórico, práctico y teórico – práctico. Estas actividades de aprendizaje se cumplirán a través de clases, trabajos de laboratorio, seminarios, talleres, trabajos de campo, pasantías, tutorías, asesorías, trabajos y trabajo de grado, y cualquier otra actividad académica establecida por las Escuelas previo estudio y aprobación del Consejo Académico.

Artículo 10: La obligatoriedad en el cumplimiento de las actividades académicas señaladas en el Artículo 9 será establecida en cada Coordinación de Carrera a través de normas internas aprobadas por el Consejo de Escuela respectivo.

Artículo 11: Se establece como referencia para valoración del peso académico de cada asignatura la Unidad Crédito. Se entiende por Unidad Crédito el valor cuantitativo de medida equivalente a una (1) hora de clase teórica semanal. La Unidad Crédito para las clases prácticas, de laboratorio u otra actividad similar se equivale con dos (2) o tres (3) horas semanales durante el período semestral.

Artículo 12: La carga académica del estudiante se define como el número de unidades crédito tomadas por el estudiante durante un período académico.

Artículo 13: La carga académica que un estudiante podrá cursar está definida en conformidad con lo señalado en el parágrafo primero del artículo 8 del presente reglamento. Exceptuando los casos que se presentan en el parágrafo único de este artículo.

Parágrafo Único: En el caso de los **estudiantes regulares** del 2º Semestre de la Carrera de Ingeniería Ambiental veinte unidades crédito (20), 3º Semestre veintiún unidades crédito (21) y 4º Semestre diecinueve unidades crédito(19) de la Carrera

de Ingeniería Electrónica y 5º semestre de la carrera de Derecho diecinueve unidades crédito (19), éstos podrán cursar una carga académica superior, de conformidad con el máximo de unidades crédito establecidas en el pensum de estudio de las respectivas carreras. Cualquier solicitud que no se enmarque en los criterios anteriores será decidida por la instancia competente de acuerdo al rendimiento académico, la naturaleza de las asignaturas y la estructura del plan de estudios.

Artículo 14: Son alumnos regulares de la Universidad aquellos estudiantes debidamente inscritos que cursan una carga académica mínima de ocho (08) unidades crédito por primera vez en un período académico.

Artículo 15: Aquellos estudiantes que para graduarse les falte una carga académica inferior a la establecida en el Artículo anterior, podrán cursarla, por una sola vez, en condición de alumnos regulares. De lo contrario se considerará bajo régimen especial.

Artículo 16: Todo alumno podrá incluir una o varias asignaturas **dentro de la primera semana (1) del semestre**, siempre que no exceda el número de unidades crédito que tenga autorizada cursar durante el período académico.

Artículo 17: Todo alumno podrá retirar alguna o algunas de las asignaturas que estuviese cursando, siempre y cuando mantenga una carga académica igual o superior a la mínima establecida. El período previsto para efectuar este retiro está comprendido **dentro de la primera semana (1) del semestre**, sin que éstas cuenten para su expediente académico.

Parágrafo Primero: Si finalizado el período de retiro, señalado anteriormente, el alumno quisiera retirar alguna (s) asignatura(s) de las que este cursando y existan causas plenamente justificadas y comprobadas para ello, deberá solicitarlo por escrito al respectivo Decanato, quien someterá dicha solicitud a la consideración del Consejo Académico. En todo caso el Rendimiento Académico del alumno no se verá afectado.

CAPITULO III

De las Actividades y Técnicas de Evaluación

Artículo 18: Se entiende por actividades de evaluación, el conjunto de procedimientos y técnicas que permitan observar, medir y conocer el logro académico del alumno a los fines de orientar oportunamente el desarrollo de habilidades, destrezas y aspectos cognoscitivos en el educando, e igualmente para determinar la eficiencia y eficacia del proceso de enseñanza–aprendizaje.

Artículo 19: Las pruebas utilizadas para la Evaluación del Desempeño Académico Estudiantil serán:

- a. Por su naturaleza: escritas, orales, prácticas, de observación, mixtas y de ensayo.

- b. Por su estructura: objetivas, de ensayo, de trabajos prácticos, de investigación, de experimentación y de cualquier otro tipo que se juzgue adecuado para comprobar el logro de los objetivos propuestos.
- c. Por el momento de aplicación: periódicas, diferidas, sustitutivas y extraordinarias.
- d. Por su duración y según la amplitud y exigencias de los objetivos a evaluar, las pruebas pueden ser: cortas y largas. Las pruebas cortas serán planificadas para una duración máxima de treinta (30) minutos. Las pruebas largas serán planificadas en su duración dependiendo de la naturaleza de las mismas.
- e. Por su modalidad: Síncronas y asíncronas combinando las mejores estrategias presenciales y virtuales.

Artículo 20: Se entiende por:

- a. Pruebas **Periódicas:** Los instrumentos de evaluación que se emplean para determinar el logro de los objetivos establecidos del proceso enseñanza – aprendizaje.
- b. Pruebas **Sustitutivas:** Son actividades de evaluación dirigidas a comprobar una recuperación en el logro de los objetivos del aprendizaje en el educando. Las pruebas sustitutivas se aplicarán de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del presente reglamento.
- c. Pruebas **Diferidas:** Evaluaciones que se aplican a los estudiantes que hayan justificado su inasistencia a una prueba dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha fijada para la prueba, por escrito y debidamente firmado por la Unidad de Admisión y Control de Estudios o en su defecto por la autoridad competente en la Facultad respectiva. Su peso porcentual será igual al de la prueba correspondiente.
- d. **Evaluaciones Extraordinarias:** Son evaluaciones que permiten el avance académico del estudiante, sin necesidad de cursar la misma, pero cumpliendo los requisitos académicos previos para su presentación, previstos en el Reglamento de Evaluación Extraordinaria de la Universidad de Falcón.

Artículo 21: De las evaluaciones orales los docentes llevarán registro indicando los criterios de evaluación, preguntas realizadas y puntaje obtenido por el alumno. Las evaluaciones escritas deberán ser devueltas a los alumnos como prueba de los resultados obtenidos en las mismas.

CAPITULO V

De la Planificación de la Evaluación del Desempeño Académico Estudiantil

Artículo 22: La planificación de la Evaluación del Desempeño Académico Estudiantil es competencia de cada profesor responsable de la cátedra bajo la supervisión del Jefe de la Unidad de Planificación, Control y Evaluación, que con tal propósito, procederán conforme a lo previsto en el Reglamento y a los lineamientos derivados de las políticas de la UDEFA.

Artículo 23: Cada asignatura tendrá un plan de evaluación cuya elaboración será responsabilidad del profesor previa aprobación de la Unidad de Planificación, Control y

Evaluación bajo las orientaciones generales del Consejo de Escuela o en su defecto del Consejo Académico. Las Cátedras podrán realizar las modificaciones que sean necesarias en la programación de actividades para garantizar el cumplimiento de los niveles de evaluación previstos, previa aprobación del Consejo de Escuela.

Artículo 24: El plan de evaluación será concertado, entre el docente y los alumnos, la primera semana de clase de cada período académico, señalando el momento probable (fecha, el día y la hora) de su aplicación y el peso de cada una de estas actividades en la conformación de las calificaciones acumuladas y en la calificación definitiva.

Parágrafo único: El plan de evaluación en las asignaturas bajo la modalidad mixta, virtual o tutorial, de acuerdo a sus características, deberán ser programadas antes del inicio de cada período académico.

Artículo 25: El profesor de cada asignatura será el responsable de la aplicación, procesamiento y asignación de las calificaciones de sus alumnos en el proceso de evaluación de su respectiva cátedra, salvo que existan circunstancias especiales que serán evaluadas y determinadas en cada caso por el Consejo Académico.

CAPITULO VI

De las Calificaciones, Requisitos de Aprobación e Índice Académico

Artículo 26: El rendimiento académico del estudiante en cada asignatura o actividad, será expresado con base en la escala porcentual de calificaciones de cero (0) a cien (100) por ciento ambos inclusive. La correspondencia entre los objetivos logrados y la calificación obtenida será determinada por el área correspondiente y establecida dentro de la planificación curricular de las asignaturas.

Parágrafo Único: En aquellas asignaturas y actividades en las cuales el resultado de la evaluación no pueda expresarse mediante una calificación numérica, los resultados de la evaluación se expresarán mediante la valoración de aprobado o no aprobado, o a través de una expresión cualitativa, según sea el caso.

**TABLA RESUMEN
EVALUACIÓN NUMÉRICA /CUALITATIVA ASIGNATURA**

RANGO PORCENTAJE (0-100%)	EQUIVALENCIA NUMÉRICA	EXPRESIÓN CUALITATIVA
97 - 100	20	EXCELENTE
93 - 96	19	
89 - 92	18	SOBRESALIENTE
85 - 88	17	
80 - 84	16	DISTINGUIDO
75 - 79	15	
70 - 74	14	BUENO

65 - 69	13	
60 - 64	12	
55 - 59	11	SATISFACTORIO
50 - 54	10	
45 - 49	09	DEFICIENTE
40 - 44	08	
35 - 39	07	
30 - 34	06	MUY DEFICIENTE
24 - 29	05	
18 - 23	04	
12 - 17	03	
06 - 11	02	
00 - 05	01	

Artículo 27: Se consideran aprobados en cada asignatura los estudiantes que hayan logrado acumular, al concluir el proceso de evaluación, un porcentaje mínimo de 49.5 %, obtenido sobre la base de evaluación de por lo menos el 80% de los objetivos programados y cumplidos. Cuando al efectuar los cálculos de las calificaciones definitivas haya fracciones de cincuenta centésimas o más, se adoptará el número entero inmediato superior.

Artículo 28: Cuando el estudiante no presente cualquiera de las evaluaciones programadas o su correspondiente prueba diferida, obtendrá la calificación de cero (0%) por ciento puntos en dicha evaluación.

Artículo 29: En cada asignatura se deberá hacer un mínimo de dos (2) evaluaciones acumulativas por corte de notas. Cada nota parcial podrá estar conformada por varias actividades de evaluación según la asignatura y en ningún caso su valor podrá ser mayor a: CORTE 1: 15% Y CORTES 2 Y 3 17,5%. El peso porcentual de las actividades de evaluación que conforman la nota parcial, debe ser: 1er Corte: 30%, 2º Corte 35% y 3er Corte 35%. Así mismo, en cada corte se destinará un 1% del peso porcentual de la nota parcial para evaluar actitudes, participación, responsabilidad y otros aspectos relacionados con los contenidos aptitudinales de cada asignatura. La asistencia a clase no se considerará para la evaluación de rasgos personales.

Artículo 30: Si un alumno es aplazado en una asignatura de carácter teórico – práctico, pero en la parte práctica ha obtenido una calificación aprobatoria, podrá, a juicio del decanato respectivo, conservar la nota aprobatoria de práctica y quedar exento de cursarla cuando tome de nuevo la asignatura, siempre y cuando la repita dentro de dos (2) lapsos académicos siguientes.

Artículo 31: Un estudiante que al final del período académico obtenga como calificación un porcentaje mínimo acumulado del cuarenta (40%) por ciento en cualquier asignatura, y que además haya acumulado un setenta y cinco (75%) por ciento mínimo de asistencia,

tendrá derecho a solicitar una actividad de evaluación global adicional, mediante una prueba sustitutiva, dirigida a comprobar una recuperación en el logro de los objetivos del aprendizaje en dicha asignatura. La evaluación global adicional versará sobre las competencias del corte con menor calificación a recuperar, y la nota obtenida en la prueba sustitutiva reemplazará la calificación total obtenida en el corte evaluado.

Parágrafo Uno: Los alumnos que aspiren a presentar la prueba sustitutiva, deberán hacer la solicitud correspondiente dentro de los plazos señalados en el calendario académico, ante su respectivo docente quien realizará los trámites pertinentes.

Parágrafo Dos: En las asignaturas de **Laboratorio, Prácticas, Proyectos de Investigación, Seminario de Trabajo de Grado y Pasantías, no podrán realizarse** pruebas sustitutivas. En todo caso, el Consejo Académico calificará la procedencia o no de la prueba sustitutiva en las asignaturas teórico – prácticas.

Parágrafo Tres: Los docentes y estudiantes que participen en la aplicación de evaluaciones sustitutivas deberá realizarlas los tres primeros días de la semana 15 a más tardar.

Artículo 32: Cuando a juicio del profesor docente, existan motivos plenamente justificados por los cuales un alumno se vea impedido de culminar la última actividad de evaluación parcial prevista en cualquier asignatura del semestre, pero tenga un rendimiento mínimo acumulado de cuarenta (40%) por ciento, se le adjudicará una nota de observación. La nota de observación consiste en diferir la calificación definitiva hasta tanto el alumno cumpla con las exigencias establecidas, en las dos (2) siguientes semanas de haberse iniciado lapso académico inmediato.

Artículo 33: La nota de observación será otorgada por el docente de la asignatura, en la que deberán especificarse las obligaciones que en relación a la asignatura deberá cumplir el alumno.

Artículo 34: El profesor está obligado a informar los resultados obtenidos en cada actividad de evaluación, en un plazo no mayor de siete (07) días calendario después de realizar la respectiva evaluación.

Artículo 35: Durante el período académico el docente deberá consignar tres (3) informes correspondientes a los tres (3) cortes de notas, que incluyan la evaluación sumativa y la asistencia a clases. El primer corte tendrá un valor de treinta por ciento (30%), el segundo y tercer corte tendrán cada uno un valor de treinta y cinco por ciento (35%). Los informes deberán ser publicados por el propio docente a través del sistema automatizado de calificaciones llevados por la Universidad de Falcón, y deberá además entregar en físico las calificaciones parciales y definitivas a la Unidad de Admisión y Control de Estudios.

Parágrafo Uno: Si al transcribir las notas el docente incurriese en error, el estudiante afectado podrá solicitar ante el Decano respectivo, la corrección de la misma. Para admitir las correcciones, el docente y el estudiante deberán presentar los documentos probatorios respectivos a la Unidad de Admisión y Control de Estudios, quien luego de verificar las pruebas, realizará la corrección y dejará constancia en acta del cambio realizado y sus causas.

Artículo 36: La Coordinación de Planificación académica conjuntamente con los Decanatos utilizará los cortes de notas consignadas por los profesores para los propósitos de la evaluación mencionados en el artículo 4 de este reglamento e informará a la Coordinación de Crecimiento y Desarrollo Humanos y esta a su vez al Vicerrectorado Académico.

Artículo 37: Las calificaciones porcentuales finales obtenidas por el estudiante serán convertidas por el sistema de manera automatizada a escala puntal de cero (0) a veinte (20) puntos y se harán constar en la planilla oficial de Registro de Evaluación, la cual será firmada por el profesor y entregada en la fecha prevista en la Unidad de Admisión y Control de Estudios para su registro.

Artículo 38: Una vez publicados los resultados de cualquier evaluación y efectuada la revisión de la calificación por parte del docente, si el alumno no está conforme, podrá apelar por escrito, dentro de los tres (3) días continuos siguientes a la publicación de los resultados ante el decanato respectivo, solicitando revisión con jurado, para lo cual procederá de la siguiente manera:

1. El Decano, previa autorización del Consejo Académico, convocará a tres (3) docentes de la Facultad respectiva, dos (2) de los cuales deberán ser profesores de la cátedra de la evaluación que será revisada o de una asignatura afín, y un tercero que garantizará la objetividad e imparcialidad de la misma, para realizar en calidad de jurado la respectiva revisión. Para presenciar el acto en calidad de observador, se convocará igualmente al docente que corrigió la evaluación a revisar.
2. Una vez fijada por el jurado la fecha, hora y lugar en que se realizará la revisión, el Decanato respectivo notificará al alumno, utilizando para ello la vía que considere más adecuada.
3. Una vez efectuada la revisión el jurado levantará un acta de veredicto en donde se deje constancia de la revisión y de la calificación obtenida.
4. El acta de veredicto será consignada por el Decanato respectivo al Consejo Académico para su revisión, quien luego la remitirá a la Unidad de Admisión y Control de Estudio a fin de que sea colocada la calificación en el registro académico del alumno.

Artículo 39: El Índice de Rendimiento Académico es la valoración cuantitativa del logro del estudiante y se obtiene multiplicando la última calificación definitiva obtenida en cada asignatura por el número de créditos que le corresponda, sumando los productos obtenidos. Este resultado se divide entre la suma de los créditos computados.

Artículo 40. El progreso del estudiante se determinará a través del Índice de Rendimiento Académico. Las calificaciones no numéricas no serán consideradas para el cálculo del Índice de Desempeño Académico.

Índice de rendimiento Académico: Es la valorización cuantitativa del progreso del estudiante y se obtiene multiplicando la calificación dada en cada asignatura por el número de créditos que le corresponde, sumando los productos obtenidos. Este resultado se divide entre la suma de los créditos cursados. Su expresión matemática es:

$$\text{I.R.A.} = \frac{\sum_{i=1}^n C_i * U_i}{\sum_{i=1}^n U_i}$$

Donde:

I.R.A. = Índice de Rendimiento Académico
 C_i = Calificación obtenida en cada asignatura.
 n = Número total de asignaturas
 U_i = Las unidades crédito respectivas.

El I.R.A., obtenido será utilizado para clasificar al estudiante cuantitativa y cualitativamente según lo pautado en el artículo 26.

Parágrafo Primero: El Índice de Rendimiento Académico se calculará hasta el último período cursado por el alumno.

Parágrafo Segundo: Las calificaciones no numéricas no serán consideradas para el cálculo del Índice de Desempeño Académico.

Artículo 41. El Índice de Rendimiento Académico mínimo que deberá acumular un estudiante a partir del segundo semestre será de doce (12) puntos

Artículo 42. Aquel estudiante que no haya alcanzado el Índice de Rendimiento Académico mínimo de doce (12) puntos, se le prestará orientación y asesoramiento académico a través de la Coordinación de Crecimiento y Desarrollo Humano y las respectivas Facultades, que contribuya a superar las dificultades presentadas. El estudiante no podrá tomar más de doce (12) unidades crédito en el semestre siguiente.

Artículo 43: El informe del Desempeño Académico de un alumno, deberá contener:

- a. Todas las asignaturas cursadas con sus respectivos códigos, número de crédito y las calificaciones obtenidas por el alumno.
- b. Otras asignaturas cursadas por el estudiante, con autorización previa de las Escuelas.
- c. El Índice de Rendimiento Académico.

Artículo 44. El estudiante podrá realizar hasta un máximo de dos (2) solicitudes especiales por cada período académico a cursar, por ante la autoridad que corresponda, para lo cual se considerará como requisito poseer un índice de rendimiento académico mínimo de dieciséis (16) puntos. Se entenderá por solicitudes especiales las siguientes:

- a) Inscripción simultánea (paralelo regular o especial) de asignaturas entre las que exista prelación.
- b) Presentación de Evaluación extraordinaria
- c) Cambio de carrera.
- d) Inscripción de menos de ocho (8) unidades crédito

Artículo 45: El estudiante podrá solicitar por ante la Unidad de Admisión y Control de Estudio la inscripción simultánea (Paralelo) de asignaturas entre las cuales exista prelación. Se establecen dos tipos de paralelo:

- a. **Paralelo Regular:** El estudiante podrá solicitar la inscripción simultánea de dos (2) asignaturas entre las cuales exista prelación, y que se encuentra dentro de la lista publicada por cada Decanato de posibles asignaturas a cursar bajo esta condición.
- b. **Paralelo Especial:** El estudiante podrá solicitar la inscripción simultánea de asignaturas entre las cuales existen condiciones de aprobación con la finalidad de culminar carga académica u optar a acto de grado.

Artículo 46: La solicitud para cursar paralelo regular, deberá ser aprobada por el Consejo Académico previa comprobación por el Decano respectivo, del cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1. El estudiante deberá poseer un índice de rendimiento académico dieciséis (16) puntos como mínimo.
- 2. Las asignaturas a cursar en paralelo deben estar previamente aprobadas por el Decanato respectivo, de conformidad con la naturaleza y pertinencia de las mismas.

Artículo 47: La solicitud para cursar paralelos especiales, deberá ser aprobada por el Consejo Académico, previa comprobación por las instancias competentes, del cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Para el Paralelo para **Culminación de Carga Académica:**
 - 1. El estudiante deberá poseer un índice de rendimiento académico de dieciséis (16) puntos como mínimo.
 - 2. Solo se podrá cursar en este paralelo las asignaturas de Seminario de Trabajo de Grado, Pasantía y cualquier otra asignatura que no sea Proyecto de Investigación IV.
 - 3. El estudiante deberá tener aprobado el Protocolo de Investigación y el Servicio Comunitario.
 - 4. El estudiante deberá tener aprobadas todas las asignaturas del plan de estudio respectivo salvo las que va a cursar en condición de paralelo especial.
 - 5. Este paralelo no permite optar al acto de grado inmediato a la solicitud.
- b) Para el Paralelo **para optar a Acto de Grado:**
 - 1. Solo se podrá cursar en este paralelo las asignaturas de Seminario de Trabajo de Grado y Pasantía.
 - 2. El estudiante deberá tener aprobado el Protocolo de Investigación, Servicio Comunitario y el resto de las asignaturas del pensum.

Artículo 48: El estudiante podrá solicitar por ante el Decanato respetivo, la presentación de Evaluaciones Extraordinarias. Todo lo relativo a las evaluaciones extraordinarias se regirá por el Reglamento de Evaluaciones Extraordinarias de la Universidad de Falcón.

Artículo 49: El estudiante podrá solicitar por ante la Unidad de Admisión y Control de Estudio, el cambio de carrera. Dicha solicitud deberá ser aprobada por el Consejo Académico, previa comprobación del cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Presentar la solicitud de conformidad con el procedimiento establecido para tal fin por la instancia correspondiente.
2. Anexar a la solicitud constancia de asesoría por el psicólogo de la Universidad

Artículo 50: El estudiante podrá solicitar ante la Unidad de Admisión y control de Estudio inscribir menos de las ocho (8) unidades crédito mínimas permitidas por período académico. Dicha solicitud deberá ser aprobada por el Consejo Académico previa comprobación de los siguientes requisitos:

1. Presentar la solicitud de conformidad con el procedimiento establecido para tal fin por la instancia correspondiente.
2. Realizar una breve explicación de las razones que justifican dicha solicitud.

CAPITULO VII

Del Régimen de Repitientes y Permanencia

Artículo 51: El estudiante que a través del proceso evaluativo descrito en el presente Reglamento haya obtenido una calificación definitiva inferior a cuarenta y nueve (49.5%) por ciento en una asignatura, se considerará aplazado y deberá repetirla.

Artículo 52: El estudiante perderá el derecho de permanencia dentro de la Institución, cuando haya sido sancionado por el Consejo Universitario como consecuencia de una falta grave, según lo establecido en la Ley de Universidades y en el Código de Ética de la Universidad de Falcón.

Artículo 53: El estudiante que reprobare una asignatura en cuatro (4) ocasiones sólo podrá cursar un máximo de hasta doce (12) unidades crédito en el período académico siguiente.

CAPITULO VIII

De la Prosecución Académica

Artículo 54: La prosecución académica del estudiante se regirá por las condiciones siguientes:

- a. Las normas y requisitos exigidos por cada Escuela en sus diseños curriculares.
- b. Las exigencias mínimas de aprobación establecidas en el presente Reglamento.

- c. Los requisitos de permanencia establecidos en el Capítulo VI de este Reglamento.

Artículo 55: El estudiante podrá solicitar previo al proceso de inscripción por ante el Decanato respectivo, cursar dos carreras de manera simultáneas. Dicha solicitud será sometida a la consideración del Consejo Académico una vez comprobado el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Realizar la solicitud por escrito, en el formato elaborado para tal fin.
2. Poseer un índice de rendimiento académico mínimo de catorce (14) puntos en la carrera de origen.

Parágrafo Único: La cantidad de unidades crédito a cursar por el estudiante en ambas carreras no podrá exceder el máximo permitido por cada período académico, de conformidad con lo establecido en los párrafos primero y segundo del artículo 8 del presente reglamento.

Artículo 56: El estudiante podrá adelantar asignaturas de hasta dos (2) semestres superiores, siempre y cuando no exceda la cantidad máxima permitida de unidades crédito a cursar en cada período académico.

CAPITULO IX

De las Distinciones Académicas

Artículo 57: Los graduandos de la Universidad de Falcón que hubieren cursado en ella al menos un 80% de las asignaturas del Plan de Estudios correspondientes, podrán obtener las siguientes distinciones académicas: SUMMA CUM LAUDE, MAGNA CUM LAUDE y CUM LAUDE, de conformidad con lo establecido en el Reglamento para el Otorgamiento de Títulos y grados Académicos de la Universidad de Falcón.

- a. **SUMMA CUM LAUDE:** Se otorgará a aquellos(as) graduandos(as) que hayan cursado al menos el 70% de sus estudios de pregrado en esta Universidad y hayan obtenido un Índice de Rendimiento Académico (IRA) de **VEINTE (20) PUNTOS**, como promedio de todas las calificaciones definitivas durante su carrera universitaria y que no hayan sido objeto de sanción disciplinaria.
- b. **MAGNA CUM LAUDE:** Se otorgará a aquellos(as) graduandos(as) que hayan cursado al menos el 70% de sus estudios de pregrado en esta Universidad, obteniendo un Índice de Rendimiento Académico (IRA) no inferior a **DIECINUEVE (19) PUNTOS**, como promedio de todas las calificaciones definitivas durante su carrera universitaria y que no hayan sido objeto de sanción disciplinaria.
- c. **CUM LAUDE:** Se otorgará a aquellos graduandos(as) que hayan cursado al menos el 70% de sus estudios de pregrado en esta Universidad, obteniendo un Índice de Rendimiento Académico (IRA) no inferior a **DIECIOCHO (18) PUNTOS**, como promedio de todas las calificaciones definitivas durante su carrera universitaria y que no hayan sido objeto de sanción disciplinaria.

Artículo 58: El estudiante que obtenga en una asignatura la calificación definitiva mayor o igual de 18 puntos, podrá solicitar una Credencial de Mérito, consistente en un diploma, el cual le será emitido por la Unidad de Admisión y Control de Estudios.

CAPITULO X Disposiciones Finales

Artículo 59: Lo no previsto en este Reglamento, será competencia del Consejo Universitario y se regulará por el Estatuto Orgánico de la UDEFA y la vigente Ley de Universidades.

Artículo 60: La reforma parcial del **Reglamento General de Evaluación del Desempeño Académico Estudiantil de la Universidad de Falcón** entra en vigencia a partir de la fecha de su aprobación en Consejo Universitario de la UNIVERSIDAD DE FALCÓN N° CU-EXT-0130-2015 a los veinticinco (25) días del mes de junio de dos mil quince (2015). Quedando derogados los reglamentos anteriores de fecha cuatro (4) agosto de 2011, trece (13) de junio de dos mil doce (2012) y quince (15) de agosto de 2014 respectivamente. Se anexan al presente documento, el Reglamento debidamente reformado para su debida publicación.

En Punto Fijo, a los veinticinco días del mes de junio de 2015.



Dr. Solano Calles Paz
Rector



Lic. Adolfo Primera Falcón
Secretario General